

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Palmira 13 de marzo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

Palmira, trece (13) e marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

El Numeral 4° del Artículo 18 del Código General del Proceso preceptúa: *“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMER INSTANCIA... 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”*. A su turno, el inciso 3°. Del artículo 25 del Código en cita, son procesos de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes (40 SMLMV), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), una vez verificada la cuantía de la demanda la parte actora manifiesta que esta corresponde al valor de **CIENTO VEINTITRES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESO (\$ 123.266.000)**.

Por ello, el competente para conocer de sucesiones de menor cuantía, es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL (R)., de esta ciudad, lo que lleva a que se deba rechazar de plano la presente demanda, ordenando al tiempo su remisión a dicha oficina judicial.

PARTE RESOLUTIVA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda para proceso de sucesión de los causantes María del Carmen Arias Ruiz y Diego Abadía Caicedo.

2º. Ordenar la remisión de la misma al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Reparto de esta ciudad.

3º. RECONOCER personería para actuar a Chistian Camilo Echavarría Rodríguez, identificado con cedula No. 1.113.659.554 y tarjeta Profesional No. 319.236 del C S de la J, solo para efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 14 de marzo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ece5d7d0157211a451921ae91c60f69e74b6614124c4c33f78f111aafa6c5f**

Documento generado en 13/03/2024 03:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>